

22736 RESOLUCION de 16 de junio de 1982, de la Dirección General, de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Agrifull», modelo 80.56 VAA.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Fiat», modelo 566E DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Agrifull», modelo 80.56 VAA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Producción Agrícola, Vicente Forteza.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Agrifull».
Modelo	80.56 VAA.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), Valladolid.
Motor: Denominación	MWM - Diter, modelo D-227-3.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	49,6	2199	540	205	12	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,5	2199	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.

Datos observados	53,6	2500	614	212	12	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,8	2500	614	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	52,6	2381	1000	208	11	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	55,6	2381	1000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.

Datos observados	53,9	2500	1050	211	11	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	57,0	2500	1050	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 540 r. p. m. y otro secundario de 1.000 r. p. m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.199 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.381 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto.

22737 RESOLUCION de 22 de junio de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras, para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre de 1980), y a la vista del acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo en su reunión del día 22 de junio de 1982, adoptado en función de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la colaboración con los números de Registro que se indican de las explotaciones de reproducción colaboradoras que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
Cáceres		
Rosalejo	Jesús Moreno García	10.1039
Aldeacentenera	Pedro T. Fernández Marcos	10.1040
Ciudad Real		
Almodóvar del Campo	Víctor Gutiérrez Martín	13.1033
Retuerta del Bullaque	«Agropecuaria Las Cebras»	13.1034
Córdoba		
Dos Torres	Antonio Rojas Carmona	14.1073

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
Guadalajara		
Humanes	Garralón Garralón	19.1132
Medanda	Deogracias de Pedro Domingo ...	19.1133
Cañamares	Saturnino Sanz Muñoz	19.1134
Cañamares	Javier Sanz Alonso	19.1135
Palazuelos	Emilio Martínez Monge	19.1136
Amayas	Faustino Romero Pérez	19.1137
Orea	Francisco Casado de Llago	19.1138
Bustares	Pablo Garrido Huidrobo	19.1139
Logroño		
Viniegra de Abajo.	Pedro Ochoa Espiga	27.1016
Segovia		
Ribota	Nicolás Fernández María	40.1021
Cantalejo	Emilio Virseda Bravo	40.1022
Labajos	José Fuentes Peláez	40.1023
Soria		
Retortillo	Manuel Jurado de Pedro, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	42.1036
Valladolid		
Medina del Campo.	Toribio Plaza García	47.1005

2.º Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

22738

RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que cesa en sus actividades como Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena la Entidad «Unión Nacional de Cooperativas del Campo», Junta de Producción y Mejora de Semillas (UNACO).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de semillas y plantas de vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se anula la concesión del título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, que le fue concedido según Resolución de 1 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982), a la Entidad «Unión Nacional de Cooperativas del Campo», Junta de Producción y Mejora de Semillas (UNACO), a petición propia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

22739

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 41.780, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 20 de junio de 1979, por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.780, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, de fecha 20 de junio de 1979, sobre denegación de carta de exportador a título individual, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Moral Lirola, en nombre y representación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se le conceda la carta de exportador individual de segunda clase; y todo ello sin hacer pronunciamiento expreso de las costas causadas en este recurso.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

22740

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 11 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1981, interpuesto contra resolución de este Departamento, por don Crisanto Jesús Lamela Rozas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 840/1981, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Crisanto Jesús Lamela Rozas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso formulado en 10 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crisanto Jesús Lamela Rozas, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado ante la Subsecretaría del Ministerio de Economía, contra la deducción de haberes que le fue practicada en la nómina del mes de marzo de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos la referida liquidación por no hallarla ajustada a derecho, y en consecuencia, ordenamos a la Administración que reintegre a dicho funcionario la cantidad que le fue deducida, objeto de la presente reclamación; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la